



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

RESOLUCIÓN No. GADMM-0045-2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal M de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a un debido proceso y entre sus garantías básicas se encuentra el de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el artículo 43 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo señala que cuando en el Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación, entre los cuales se encuentran los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con el artículo 44 ibídem, en concordancia con el artículo 225, inciso segundo de la carta magna.



ALCALDÍA DE MILAGRO



Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone el contenido del documento que instrumenta la delegación, además señala que la delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, es un efecto de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo dispone que los recursos que tiene la persona interesada para impugnar los actos administrativos en vía administrativa son el de apelación y extraordinario de revisión, y que su conocimiento y resolución le corresponde a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado.

Que, de conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde:

“LITERAL L) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”

LITERAL X) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden...”

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal L de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

“DELEGAR LA POTESTAD PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN Y TODO LO RELATIVO A ELLOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 219, INCISO SEGUNDO DEL COA”

ARTÍCULO 1.- Especificación del delegado: El delegado es el Abg. Johnny Manuel Amador Amador, en su calidad de Analista Jurídico del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

ARTÍCULO 2.- Especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia: El delegante es el suscrito Ing. Francisco Asán Wonsang, en mi calidad de Alcalde y máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y realizo la delegación de conformidad con lo señalado en el artículo 60, literal L del COOTAD, el cual señala:




“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

L) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”

ARTÍCULO 3.- Competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas: La competencia que se transfiere al delegante es la de conocer y resolver las impugnaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos pertenecientes al GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, mediante recurso de apelación o extraordinario de revisión, así también las solicitudes de suspensión del acto administrativo.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.


Ing. Francisco Asan Wonsang

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Elaborado por: CSS

C.C. Archivo

